



## **MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de diciembre de 2021, aprobó la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos en títulos oficiales de Grado y Máster de la Universitat Politècnica de València.

Posteriormente se ha valorado la oportunidad de introducir algunas modificaciones en relación a la exigencia del número mínimo de créditos a cursar en esta Universidad para la obtención de un título de grado o máster universitario en la Universitat Politècnica de València. La estricta aplicación de la limitación prevista en el artículo 3.5 de la norma hasta ahora vigente, cuyo objeto es evitar la obtención automática de un título de esta Universitat cursando en esta institución un número muy reducido de créditos, ha provocado algunas situaciones no deseadas, especialmente en el caso de estudiantes que cursan dobles titulaciones de máster universitario. Es por ello que se han revisado las excepciones al cumplimiento de este requisito.

Adicionalmente, a propuesta de la Comisión de Reconocimiento de créditos de máster, se establece la posibilidad, con carácter excepcional y motivado, de realizar reconocimiento de créditos en estudios de máster cuando se aporta como méritos asignaturas cursadas en estudios de grado. El RD 822/2021 define en su artículo 10.3 el reconocimiento de créditos sin establecer ninguna limitación en la tipología o nivel de los estudios oficiales que se aportan como mérito. Por otro lado, su disposición adicional primera sobre la eficacia de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES establece la posibilidad de acceder con estos títulos a los estudios de Máster Universitario y regula también la posibilidad de reconocer créditos en un máster desde esos estudios previos. No obstante, no se encuentra expresamente regulado el reconocimiento en base a créditos cursados en un grado, cuando exista coincidencia en los conocimientos, competencias y habilidades entre las asignaturas aportadas y las que se pretende reconocer en el máster. Es por ello que se incluye una previsión al respecto en esta norma.

Por otra parte, y con objeto de no inducir a confusión, se ha eliminado en el artículo 5.5 el término “excepcionalmente”, puesto que se podía interpretar como una posible vía para superar la limitación máxima del 15% establecida para el reconocimiento de créditos conjunto por enseñanzas universitarias no oficiales y por experiencia laboral y profesional acreditada.

A su vez, se corrige una errata detectada en la numeración de los apartados del artículo 4.

Adicionalmente, revisada la más reciente normativa de ámbito universitario, se ha apreciado la conveniencia de sustituir los términos “alumno(a)” o “alumnado” por los de estudiante o estudiantado, más acordes con la etapa de formación universitaria.



Por último, se incluyen correcciones para un mejor uso del lenguaje inclusivo y no sexista, que redunden en una mayor calidad de la norma.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Académica, acuerda la siguiente modificación parcial de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos en títulos oficiales de grado y máster de la Universitat Politècnica de València.

Primero.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

Se exceptúan del supuesto anterior los y las estudiantes que solicitan su admisión en un título de grado por el procedimiento previsto para cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles parciales o estudios universitarios extranjeros, habida cuenta que para la ordenación y priorización en la adjudicación de plazas por el citado procedimiento de admisión por continuación de estudios se requiere el previo estudio y resolución sobre los reconocimientos de créditos obtenidos en el grado de destino.

Segundo.- Se modifica el apartado a) del artículo 3.1, que queda redactado de la siguiente forma:

a) La adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias/ asignaturas superadas por el estudiantado y los previstos en el plan de estudios de la titulación de destino o bien que tengan carácter transversal.

Tercero.- Se modifica el artículo 3.5, que queda redactado de la siguiente forma:

3.5. Número mínimo de créditos a cursar.

La obtención de un título de Grado o Máster Universitario por la Universitat Politècnica de València requerirá la superación en dicho título de un número mínimo de créditos, excluido el Trabajo Fin de Grado o de Máster, igual al mayor de 30 ECTS o el 25% de la totalidad de los créditos de la titulación.

Se exceptúan del cumplimiento del requisito señalado en el párrafo anterior los reconocimientos de créditos realizados entre titulaciones oficiales cursadas en la Universitat Politècnica de València.

Podrá exceptuarse del requisito señalado en el primer párrafo el estudiantado admitido en un grado por continuación de estudios, por acuerdo del órgano competente para el reconocimiento de créditos, a propuesta de la Comisión Académica del grado que pretende cursar.



Cuarto.- Se modifica el artículo 4.3.1, que queda redactado de la siguiente forma:

A los efectos de posibilitar el reconocimiento académico en créditos referido en el artículo 10.9.c) del Real Decreto 822/2021, el plan de estudios de grado deberá contemplar la posibilidad de que el estudiantado obtenga, por su participación en las actividades señaladas, un reconocimiento de un mínimo de 6 créditos y un máximo de 18 créditos sobre el total de dicho plan de estudios.

Quinto.- Se modifica el último párrafo del artículo 4.3.7, que queda redactado de la siguiente forma:

Con carácter excepcional, a criterio de las Comisión Académica del Grado, los y las estudiantes que en su titulación de origen hayan obtenido reconocimiento de créditos por este apartado podrán solicitar en sus nuevos estudios de grado el reconocimiento de los mismos, que en ningún caso se realizará de forma automática.

Sexto.- Se corrige la errata en la numeración del apartado 4.3 “Estudios en Enseñanzas Superiores”, que pasa a ser el apartado 4.4.

Séptimo.- Se corrige la numeración del apartado 4.4 “Experiencia laboral y profesional acreditada”, que pasa a ser el apartado 4.5.

Octavo.- Se modifica el tercer párrafo del actual artículo 4.5, que queda redactado de la siguiente forma:

Excepcionalmente, las Comisiones Académicas podrán proponer el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional en otras materias o asignaturas atendiendo a la singularidad de la actividad profesional acreditada por el estudiantado y su relación con las asignaturas y materias concretas para las que solicita reconocimiento.

Noveno.- Se modifica el artículo 5.3, al que se añade un último párrafo, que queda redactado de la siguiente forma:

Con carácter general, no podrán ser objeto de reconocimiento asignaturas de las titulaciones de Máster, cuando el mérito aportado proceda de una titulación de Grado. De forma excepcional y motivada, se podrá autorizar el reconocimiento de créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en las materias/asignaturas superadas en los estudios precedentes de grado, hayan sido o no finalizados.



Décimo.- Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 5.5, con la eliminación del término “excepcionalmente”, que queda redactado de la siguiente forma:

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.3, las Comisiones Académicas de Máster, podrán proponer el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, atendiendo a la singularidad de la actividad profesional acreditada por la persona solicitante y su relación con las competencias, conocimientos y habilidades inherentes al título de máster correspondiente.

Décimo primero.- Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 6.1, que queda redactado de la siguiente forma:

La solicitud de reconocimiento académico de créditos deberá ser presentada en el plazo que se determine en el calendario académico universitario de cada curso, según el procedimiento establecido por la universidad, a través del formulario habilitado al efecto en la intranet de cada estudiante.

Décimo segundo.- Se modifica la redacción del artículo 7.1, que queda redactado de la siguiente forma:

#### 7.1. Solicitud de transferencia de créditos.

El estudiantado de nuevo ingreso en una titulación deberá indicar ante su centro de estudios, en su caso, una vez formalizada su matrícula, los créditos obtenidos en las enseñanzas universitarias oficiales que han cursado con anterioridad y que no han sido finalizadas, a efectos de que pueda llevarse a cabo la transferencia de créditos.

La solicitud de transferencia de créditos se efectuará según el procedimiento establecido por la universidad.

La solicitud de transferencia de créditos no supondrá, por sí misma, el inicio del estudio del reconocimiento de créditos previamente superados, puesto que para ello será indispensable que cada estudiante concrete en la solicitud que desea obtener dicho reconocimiento, ateniéndose en todo caso a lo previsto al efecto en esta normativa.

Décimo tercero.- Se modifica la redacción del segundo y tercer párrafo del artículo 7.2, que quedan redactados de la siguiente forma:

En el caso de estudios de Máster Universitario, los y las estudiantes que cambien a un nuevo título de Máster sin que hayan obtenido el título de Máster inicialmente cursado, deberán aportar asimismo la certificación académica oficial en la que consten dichos estudios.

En el caso de traslados internos en la Universitat Politècnica de València, a solicitud de la persona interesada, la ERT receptora efectuará la transferencia de créditos atendiendo a la información académica existente del estudiantado en la Universitat Politècnica de València, incorporando asimismo aquella que ya haya podido ser objeto a su vez de transferencia anterior.



Décimo cuarto.- Se modifica la redacción del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Incorporación de los créditos obtenidos en el suplemento europeo al título.

Todos los créditos obtenidos por el estudiantado en las enseñanzas oficiales que haya cursado en cualquier universidad -los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título-, serán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Décimo quinto.- Se modifica la redacción del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. Criterios para la transcripción de créditos cursados en estancias de movilidad.

Los y las estudiantes que participen en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la Universitat Politècnica de València, cursando un período de estudio en otras instituciones de educación superior, obtendrán el reconocimiento completo que se derive del acuerdo académico establecido.

El citado acuerdo académico será objeto de aprobación por la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignadas las competencias en materia académica u órgano en que delegue con carácter previo a la incorporación del estudiantado en la institución de destino y recogerá la totalidad de asignaturas o créditos a cursar en su estancia de movilidad, así como las asignaturas o créditos que serán transcritos al expediente del estudiantado en la Universitat Politècnica de València una vez finalizada la estancia. Este acuerdo podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Académica del título cuando concurren circunstancias que lo justifiquen. En este acuerdo podrá incluirse el trabajo fin de grado o fin de máster, de acuerdo con la Normativa Marco de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universitat Politècnica de València.

La equivalencia entre los contenidos de las materias, asignaturas o créditos a cursar por el estudiantado en la institución de destino y las que serán objeto de reconocimiento en esta universidad se establecerá en función de las competencias asociadas a las mismas, con un enfoque abierto y flexible hacia el reconocimiento de los créditos obtenidos en otro contexto y atendiendo especialmente al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, sin que sea necesariamente exigible la identidad de contenidos entre las materias y programas.

Con carácter general se procurará la plena equivalencia entre el número de créditos a cursar en la institución de destino y los créditos a reconocer en esta universidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrán autorizarse en casos justificados excepciones a la identidad entre la carga lectiva cursada en movilidad y la reconocida en la Universitat Politècnica de València, siempre que la propuesta cuente con el informe motivado de la Comisión Académica del título.



No obstante lo anterior, el contenido y carga lectiva de las asignaturas de carácter obligatorio en la Universitat Politècnica de València debe coincidir al menos en un 75% con las materias o asignaturas cursadas en la institución de destino. En cuanto a las asignaturas de carácter optativo en la UPV, la transcripción de créditos se realizará velando por que el contenido de las materias cursadas en destino sea adecuado a la titulación y nivel académico del estudiantado.

La transcripción de créditos prevista en el acuerdo de la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignadas las competencias en materia académica se realizará por la ERT correspondiente, una vez finalizada la estancia y en función de los resultados académicos en la universidad de destino.